



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 33 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las catorce horas del día diez de mayo del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen

Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
JDC-PP-44/2021 Y ACUMULADO JDC-PP-47/2021	DIANA MARÍA ANDRADE Y SATURNINO ARMENTA AGUILAR	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
JDC-TP-85/2021	JESÚS MARÍA MONTAÑO LÓPEZ	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.-----

Secretario General: Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**JDC-PP-44/2021 Y ACUMULADO JDC-PP-47/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **JDC-PP-44/2021** 

ACUMULADO JDC-PP-47/2021, mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado bajo expediente **JDC-PP-44/2021 Y ACUMULADO JDC-PP-47/2021**, promovidos por los ciudadanos **Diana María Andrade y Saturnino Armenta Aguilar**, respectivamente, la primera se ostenta como militante del Partido Morena y aspirante a la candidatura por una regiduría, y el segundo como militante del mismo partido político y aspirante a la candidatura por la Presidencia Municipal, ambos del municipio de Cajeme, Sonora, en contra de la ***“Resolución emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido político, que contiene la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el Estado de Sonora para el proceso electoral 2020-2021, donde aparece como aprobada la solicitud y elegido para asumir la referida candidatura a la Presidencia Municipal, el C. Carlos Javier Lamarque Cano, designación que a consideración de los promoventes se contrapone a lo que establecen los estatutos del Partido Morena”***.-----

En el proyecto se propone sobreseer los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 328, párrafo segundo, fracción VIII (octava), de la Ley electoral local, relativa a la falta de interés jurídico de los promoventes.-----

Lo anterior, toda vez que de las constancias y medios de pruebas que obran en el sumario, no se demostró que los promoventes Diana María Andrade y Saturnino Armenta Aguilar, se hubieran registrado en forma oportuna a las candidaturas señaladas, aunado a que tampoco acreditan que tuvieran el carácter de militantes.-----

Ello es así, porque los inconformes no adjuntan algún medio de prueba idóneo y eficaz, por el cual acrediten haber solicitado su registro a las candidaturas de regidor y de presidente municipal del ayuntamiento de Cajeme, Sonora, por la que se ostentan como participantes.-----

Por su parte, la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado no reconoce que los promoventes hubieran solicitado su registro como aspirantes, por el contrario, sostuvo que los actores carecían de interés jurídico para interponer los juicios de mérito, al no aportar las pruebas idóneas que así lo revelara.-----

Luego, si los promoventes, omitieron aportar al momento de la presentación de sus respectivos medios de impugnación, las pruebas con las que contaban en su poder y que resultasen idóneas para acreditar sus hechos y pretensiones, ni precisaron cuales debían ser requeridas, justificando ante este Tribunal que oportunamente las solicitaron por escrito al órgano o autoridad competente, y que éstas no le hubieren sido entregadas; con ello evidentemente dejaron de cumplir con la carga probatoria que por ley tienen impuesta. En términos similares se ha pronunciado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-703/2021 y SCM-JDC-549/2021.-----

En mérito de lo anterior, se propone desechar las demandas por falta de interés jurídico, y por consiguiente, decretar el sobreseimiento del juicio, en términos del artículo 328, párrafo segundo, fracción VIII, y párrafo tercero, fracción IV, de la ley estatal de la materia.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-PP-44/2021 Y ACUMULADO JDC-PP-47/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-PP-44/2021 Y ACUMULADO JDC-PP-47/2021**, se resuelve:-----

ÚNICO. Por las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO de la presente resolución, se sobreseen los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovidos por Diana María Andrade y Saturnino Armenta Aguilar, por derecho propio, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, que contiene la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el Estado de Sonora para el proceso electoral 2020-2021, donde aparece como aprobada la solicitud y elegido para asumir la candidatura a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, el C. Carlos Javier Lamarque Cano, designación que a consideración de los promoventes se contrapone a lo que establecen los estatutos del citado partido político.-----

Notifíquese.-----

-----**JDC-TP-85/2021**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **JDC-TP-85/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, bajo el expediente con clave **JDC-TP-85/2021**, promovido por el ciudadano Jesús María Montaña López, en contra de la "***Selección de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA atinente al distrito electoral local 01 de San Luis Río Colorado, Sonora; el cual culminó con la designación de Ricardo Lugo Moreno, como candidato al referido cargo y a Cesar Iván Sandoval Gámez, como su suplente***".

En el proyecto, se propone **sobreseer por extemporáneo**, bajo las siguientes consideraciones:-----

En primer término, se aclara que dicha determinación parte del análisis de las causales de improcedencia que invoca la autoridad responsable, las cuales también son de estudio oficioso por parte de este Tribunal.-----

En cuanto a la causal relativa a la **falta de agotamiento de los medios impugnativos intrapartidistas, en contravención del principio de definitividad**, se estima que **no se actualiza**, dado que, en el caso, concurre una excepción a dicho principio, porque si bien originalmente, el recurso planteado lo era el de queja, previsto en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido Morena, se justifica el conocimiento del mismo aun cuando en el escrito de impugnación no refiere expresamente que acude a este Tribunal en salto de instancia, puesto que el obligar al ciudadano a agotar la cadena impugnativa se traduciría en la trasgresión a su derecho de acceso a la justicia, ya que actualmente se encuentra en curso el periodo de campañas para diputaciones, que comprende los días del veinticuatro de abril al dos de junio y la controversia en el juicio en que se actúa tiene que ver con la participación del impugnante en el proceso interno de selección de candidaturas conforme a la convocatoria lanzada por dicho partido político.- Por lo anterior, es que este Tribunal conocerá el asunto en salto de instancia y, para analizar la oportunidad del medio de impugnación, debe de tomarse en cuenta si el escrito fue presentado dentro del plazo del medio de defensa partidario u ordinario legal; de lo que se obtiene que en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Comisión de Justicia, el plazo para presentar el medio de impugnación es de **cuatro días** posteriores a la notificación o conocimiento del acto o hecho impugnado y, en esas condiciones, con independencia de que se actualice alguna otra causal, se advierte que el medio de impugnación en estudio es **improcedente por extemporáneo**, porque el actor aduce que conoció del acto el doce de abril del presente año y su demanda fue presentada el veintiuno posterior, siendo evidente que a ese día el plazo ya había transcurrido en exceso e, incluso, el propio plazo previsto por el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado

de Sonora, para tal efecto, en el caso de los medios de impugnación de dicha ley.-----

Por tanto, se propone **sobreseer el juicio y hacerlo del conocimiento** de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a la emisión de la presente sentencia, dado que su dictado deviene del reencauzamiento que realizó dicho órgano jurisdiccional a este Tribunal.----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el Proyecto De Cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-TP-85/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-TP-85/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el Considerativo TERCERO de la presente resolución, se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Jesús María Montaña López, en contra de la selección de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA atinente al distrito electoral local 01 de San Luis Río Colorado, Sonora; el cual culminó con la designación de Ricardo Lugo Moreno, como candidato al referido cargo y a Cesar Iván Sandoval Gámez, como su suplente.-----

SEGUNDO. Dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la emisión de la presente sentencia, hágase del conocimiento de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las catorce horas con trece minutos del día diez de mayo de dos mil veintiuno.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL